



Procedimiento de inscripción individual en el Registro Único de Víctimas -RUV-





Periodo en el que se puede hacer la solicitud



Para victimizaciones ocurridas antes de la promulgación de la ley (10 de Junio de 2011) 4 años a partir de la fecha.

Para victimizaciones ocurridas después de la promulgación de la ley, 2 años a partir de la ocurrencia de los hechos. Si por fuerza mayor la víctima no puede cumplir con estos términos, la solicitud de igual forma debe ser recibida.

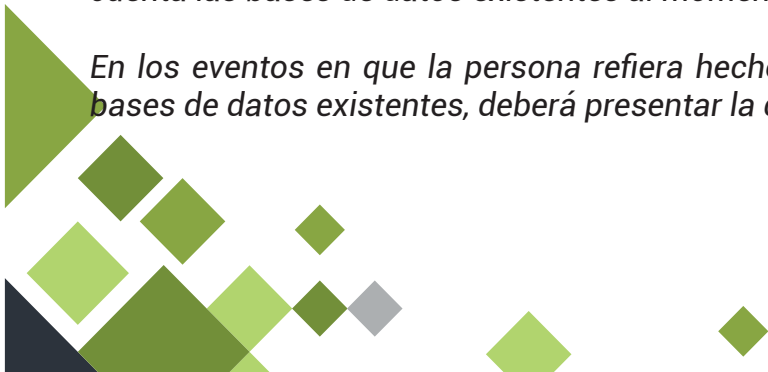
Ley 1448/2011, artículo 155. Solicitud de registro de las víctimas.

"(...) En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo. *Las personas que se encuentren actualmente registradas como víctimas, luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente Ley.*

En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentar la declaración a la que se refiere el presente artículo."





Requisitos



Personal lesionado (física y/o psicológicamente)

- Epicrisis de la historia clínica o de la junta medico laboral.
- Informativo administrativo por lesiones.
- Denuncia penal si se interpuso.
- Documento de identidad.

Familiares personal policial fallecido, secuestrado y/o desaparecido

- Registro civil de defunción.
- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de los hijos.
- Declaración extra juicio que demuestre unión marital de hecho.
- Informe administrativo por muerte y/o presunta desaparición.



Nota: Solo es necesario aportar fotocopia de los documentos con los que cuente para efectuar la solicitud de registro.

Ley 1448/2011. Artículo 5. *"Principio de Buena Fe. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"*

